

22. Antes de concluir, el orador informa a la Comisión de que el profesor Joseph Dellapenna, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Villanova, en Pennsylvania (Estados Unidos de América) le ha transmitido un documento en el que figuran los comentarios y observaciones de un grupo de estudio de la Asociación de Derecho Internacional sobre el proyecto de artículos de la Comisión, y también ha solicitado entrevistarse con la Comisión. Se ha distribuido una copia del texto, para información y en inglés solamente, como documento oficioso. Hace algunos años, la Comisión celebró una entrevista oficiosa con los miembros del Comité de Recursos Hídricos de la Asociación de Derecho Internacional, en la que el profesor Dellapenna participó en su calidad de relator del Comité. Desempeñó un papel fundamental en la redacción de las Normas de Berlín sobre Recursos Hídricos¹³, aprobadas por la Asociación en 2004, y también presidió el grupo de estudio convocado para examinar el proyecto de artículos. Si bien el documento, que se basa en gran medida en las Normas de Berlín, es extremadamente interesante e invita a la reflexión, parte de una filosofía bastante distinta de la de la Comisión. Con una sola excepción, ningún gobierno se remitió a las Normas de Berlín en sus comentarios. El único gobierno que lo hizo invocó el párrafo 5 del artículo 56 de las Normas, que no es un artículo crucial, en relación con las excepciones a la obligación de intercambiar información con arreglo al proyecto de artículo 18 de la Comisión, y propuso incluir, además de la defensa nacional, los derechos de propiedad intelectual, el derecho a la intimidad y los tesoros culturales o naturales importantes, los cuales, en opinión de ese gobierno, podían correr peligro a causa del requisito de intercambiar información. Personalmente, no considera procedente que la Comisión se embarque en la negociación de proyectos de artículo con el equipo de la Asociación de Derecho Internacional, una entidad no gubernamental. Por este motivo, ha expresado su gratitud al profesor Dellapenna por el documento y le ha informado de que, como órgano subsidiario de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Comisión debe dar prioridad a las opiniones de los gobiernos en su examen del proyecto de artículos.

Se levanta la sesión a las 16.30 horas.

2957.ª SESIÓN

Martes 6 de mayo de 2008, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Edmundo VARGAS CARREÑO

Miembros presentes: Sr. Brownlie, Sr. Caffisch, Sr. Candioti, Sr. Comissário Afonso, Sr. Dugard, Sra. Escarameia, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Hmoud, Sra. Jacobsson, Sr. Kolodkin, Sr. McRae, Sr. Niehaus, Sr. Nolte, Sr. Ojo, Sr. Pellet, Sr. Perera, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vasciannie, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wisnumurti, Sra. Xue, Sr. Yamada.

Recursos naturales compartidos (continuación) (A/CN.4/588, secc. B, A/CN.4/591, A/CN.4/595 y Add.1, A/CN.4/L.722, A/CN.4/L.724)

[Tema 4 del programa]

QUINTO INFORME DEL RELATOR ESPECIAL (continuación)

1. El Sr. McRAE apoya el enfoque del Relator Especial de que se aborde de manera cabal la segunda lectura y se deje de lado la cuestión de determinar si la Comisión debe tratar el tema de los depósitos transfronterizos de petróleo y gas en una fecha ulterior. Análogamente, si las normas se presentan en forma de proyecto de artículos, con la posibilidad de elaborar ulteriormente una convención, se dejan abiertas todas las opciones, lo que permite a los Estados decidir más tarde si desean redactar una convención o dejarlas como principios aplicables en el marco del derecho internacional consuetudinario o para su adopción con carácter regional o bilateral. En lo que respecta al artículo 1 (Ámbito de aplicación), el Relator Especial introduce dos importantes aclaraciones en su quinto informe. En primer lugar, en el párrafo 14 indica que el proyecto se aplica tanto a los acuíferos de agua dulce como de agua de mar (agua salada), ya que estos últimos en algunos casos, tras un proceso de desalinización, se utilizan para el riego. También propone, en el párrafo 17, una definición de la utilización de los acuíferos y sistemas de acuíferos transfronterizos que incluye el almacenamiento y la eliminación, ya que cada vez más los acuíferos se utilizan para la retención del carbono en el tratamiento de desechos. Esas aclaraciones son muy útiles porque garantizan que el proyecto de artículos abarque todos los tipos de acuíferos y todos los usos que se hacen de ellos. Además están relacionados, pues se ha puesto de manifiesto un creciente interés y una práctica en desarrollo con miras a utilizar los acuíferos de agua salobres para el almacenamiento del carbono. Sin embargo, para ampliar el ámbito de aplicación del proyecto de artículos, a fin de incluir el almacenamiento y la eliminación, podría ser necesario reconsiderar otras partes del texto. Por ejemplo, podría ser necesario modificar el concepto de «utilización equitativa y razonable» en el proyecto de artículo 4, y aclarar las palabras «los beneficios a largo plazo derivados del uso del agua» en el apartado *b*, a fin de indicar que el «uso del agua» puede incluir el almacenamiento y la eliminación en el agua. Análogamente, en el apartado *c*, los planes generales de aprovechamiento deberán contemplar no sólo las fuentes alternativas de agua sino también lugares alternativos de eliminación y almacenamiento. Además, podría haber repercusiones para el proyecto de artículo 11 (Prevención, reducción y control de la contaminación) y el proyecto de artículo 14 (Actividades proyectadas).

2. La extensión del concepto de utilización para abarcar el almacenamiento y la eliminación tiene otra consecuencia. Si el almacenamiento de los desechos de carbono en acuíferos salobres aumenta, no pasará mucho tiempo antes de que el carbono penetre en los acuíferos transfronterizos por debajo de la plataforma continental. La cuestión es que esos acuíferos están excluidos del ámbito de aplicación del proyecto de artículos, como señalaron los Países Bajos. En el párrafo 16 de su informe, el Relator Especial preconiza que se excluyeran esos acuíferos, alegando que había pocos, y que en general eran acuíferos

¹³ Asociación de Derecho Internacional, *Report of the Seventy-first Conference, Berlin, 16-21 August 2004*, Londres, 2004, págs. 335 a 412.

de agua salada asociados con acumulaciones rocosas que suelen contener petróleo y gas natural, de modo que si la Comisión hiciese extensivo el ámbito de aplicación del proyecto de artículos a las plataformas continentales, de hecho estaría vinculando la labor sobre los acuíferos transfronterizos con la labor sobre el petróleo y el gas natural, algo que ha decidido no hacer. El Relator Especial, por consiguiente, podría volver a reflexionar sobre su posición acerca de esa cuestión, porque la inclusión de los acuíferos de agua salada bajo la tierra hace menos justificable la exclusión de los acuíferos de algunas saladas bajo la plataforma continental. Además, esos acuíferos no necesariamente están asociados a depósitos de petróleo y gas. Hay las mismas probabilidades de que un depósito de petróleo y gas esté o no asociado con un acuífero, con independencia de que el depósito esté situado bajo tierra o bajo la plataforma continental. Los depósitos de petróleo con frecuencia contienen una zona de agua así como petróleo y gas. Eso no ha sido impedimento para que se redacte un proyecto de artículos sobre los acuíferos que se encuentran bajo tierra, por lo que no debería haber obstáculos para aplicar el proyecto de artículos a los acuíferos transfronterizos situados bajo la plataforma continental. Si esos acuíferos quedan excluidos del ámbito de aplicación del proyecto de artículos, no estarían reglamentados, pese a que cada vez son más atrayentes para el almacenamiento del carbono. Es más, parece poco lógico excluirlos, ya que la Comisión no ha decidido todavía si abordará o no la cuestión de los depósitos transfronterizos de gas y petróleo. Si decide no ocuparse de esa cuestión, los acuíferos situados debajo de la plataforma continental quedarían directamente excluidos o deberían abordarse como un tema separado. Y si decide ocuparse del gas y el petróleo y abordar al mismo tiempo los acuíferos transfronterizos de la plataforma continental, ello equivaldría en efecto a mezclar dos temas, precisamente lo que se decidió no hacer.

3. Por consiguiente, existe el riesgo de que la Comisión deje una laguna en su labor. Al reconocer que el proyecto de artículos abarca los acuíferos de agua salada, el almacenamiento y la eliminación, el Relator Especial reconoció que el almacenamiento de carbono en los acuíferos salinos probablemente será una práctica cada vez más frecuente en el futuro. Por consiguiente, debería tomar la medida lógica consiguiente, y aplicar el proyecto de artículos a los acuíferos transfronterizos situados bajo de la plataforma continental, zona que debería ser cada vez más atrayente para el almacenamiento de carbono.

4. A veces se ha preguntado si se deben imponer nuevas obligaciones a los Estados que no son Estados del acuífero. El proyecto de artículos ya les impone algunas obligaciones, en particular el proyecto de artículo 10 (Zonas de recarga y descarga), en virtud del cual los Estados que no sean Estados del acuífero y en cuyo territorio se encuentre una zona de recarga están obligadas a cooperar con los Estados del acuífero. La cuestión es determinar si esa obligación de cooperar va suficientemente lejos. ¿Deberían los Estados que no son Estados del acuífero asumir también una obligación en virtud del proyecto de artículo 11 (Prevención, reducción y control de la contaminación), para prevenir la contaminación de la zona de recarga que cause un daño sensible a un Estado del acuífero? Si bien se han expresado reservas a ese respecto,

la obligación específica de prevenir la contaminación que cause un daño sensible es una consecuencia lógica de la obligación de cooperar prevista en el proyecto de artículo 10.

5. Otro aspecto de la relación del proyecto de artículos con los Estados que no sean Estados del acuífero merece un comentario. En el párrafo 21 de su quinto informe, el Relator Especial tomó nota de una propuesta, de añadir un nuevo apartado *e* con el siguiente texto «Ningún Estado podrá asignar, arrendar o vender en todo o en parte a otro Estado, independientemente de que éste sea o no sea un Estado del acuífero, su derecho a utilizar acuíferos», e indicó que, a su juicio, debe dejarse que los Estados decidan sobre esa cuestión. Si fuera así, no habría ninguna limitación para el Estado que desea asignar su derecho a utilizar un acuífero a un Estado que no es Estado del acuífero, tal vez en virtud de algún acuerdo regional, y el otro Estado del acuífero no podría decir nada al respecto. Y sin embargo, un Estado del acuífero seguramente tiene derecho a esperar que, si su vecino con quien comparte un acuífero transfronterizo decide asignar su derecho a utilizar el acuífero a otro Estado, ello deberá hacerse en condiciones que garanticen que el Estado que recibe ese derecho asumirá las mismas obligaciones hacia su vecino que el Estado que se lo asignó. En resumen, la asignación del derecho de utilizar el acuífero no debe dejar al Estado del acuífero vecino en una situación peor que la que tenía antes de la asignación del derecho. Por consiguiente, sería apropiado, sin llegar a prohibir la asignación de ese derecho, incluir una disposición que proteja los intereses de un Estado del acuífero en caso de una asignación.

6. En el párrafo 21, el Relator Especial también indica que no es apropiado aplicar el concepto de sostenibilidad a los acuíferos, ya que las aguas de los acuíferos no recargables no son recursos renovables, e incluso los acuíferos recargables reciben únicamente una fracción de la recarga. Por ese motivo, el concepto de sostenibilidad podría tener cabida en el proyecto de artículos como objetivo (más que como obligación) y sustentaría los derechos de utilización equitativa y razonable y la obligación de no contaminar o causar un daño sensible. El verdadero «desarrollo sostenible» está mencionado en el párrafo 1 del proyecto de artículo 7, pero ello podría no ser suficiente para dar un objetivo u orientación general. Es indudablemente por esa razón por la que la Asociación de Derecho Internacional preconizó un compromiso más categórico hacia el concepto de sostenibilidad en el proyecto de artículos, y propuso vincular la utilización con la tasa de recarga en el caso de los acuíferos recargables. El proyecto de artículos se mejoraría si fuera más explícito acerca del compromiso hacia la sostenibilidad, en lugar de dejar sencillamente la cuestión implícita en el apartado *b* del proyecto de artículo 4. Si el proyecto se convirtiera en una convención, ese concepto claramente debería consignarse en el preámbulo, pero como su futuro es incierto, es preciso encontrar otra manera de incorporarlo en el cuerpo principal del texto, algo de lo que tal vez podría ocuparse el Comité de Redacción.

7. Para concluir, aunque es favorable a remitir el proyecto de artículos al Comité de Redacción, confía en que los cambios que ha propuesto se examinen en primer lugar en sesión plenaria.

8. La Sra. ESCARAMEIA dice que habría preferido un proyecto de artículos más centrado en la protección de los acuíferos transfronterizos y menos en los derechos y obligaciones de los Estados del acuífero, para incluir a todos los Estados que puedan afectar a los acuíferos y ser afectados por ellos. Habría preferido también que se enunciaran claramente algunos principios fundamentales, como el principio de precaución, el principio de utilización sostenible y el principio de reparación del daño causado, pero es consciente de que algunos miembros de la Comisión se oponen a ese enfoque. Por último, habría deseado que el proyecto de artículos siga menos de cerca a la Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, de 1997, ya que el tema que se examina es diferente en muchos aspectos, y también porque esa Convención no ha tenido una buena acogida, y pocos Estados la han ratificado.

9. Acerca de la forma final, entiende las preocupaciones del Relator Especial y está de acuerdo en que una buena solución sería que la Asamblea General aprobara una resolución, a la que se anexaría el proyecto de artículos, en que se recomendara a los Estados que adoptan acuerdos bilaterales y regionales que sigan los principios consignados en el proyecto. Sin embargo, le preocupa la propuesta del Relator Especial de que la Asamblea General considere la posibilidad de convocar una conferencia de negociación. Sería mejor que la Asamblea General indique en su resolución que establecerá un grupo de trabajo en la Sexta Comisión, con miras a convocar una conferencia; en otras palabras, debería adoptar una formulación más categórica, porque el asunto es urgente y exige el establecimiento de un mecanismo de procedimiento que permita extraer conclusiones más convincentes.

10. En cuanto al proyecto de artículo 1 (Ámbito de aplicación), es una buena idea la propuesta de México, de incluir una referencia a las actividades de los Estados que no sean Estados del acuífero y que puedan tener un impacto en los acuíferos. Tal vez el Relator Especial podría explicar por qué en el párrafo 13 de su informe indica que debería especificarse claramente quiénes son los autores de las actividades en los proyectos de artículos ulteriores. En el documento oficioso de la Asociación de Derecho Internacional distribuido en la sesión anterior, se señala que el proyecto de artículos debería también abarcar los acuíferos situados en el territorio de un solo Estado, pero que están hidráulicamente conectados a cursos de aguas internacionales, o cuyas zonas de descarga y recarga se sitúan en otros Estados. Si bien esos acuíferos no son acuíferos transfronterizos, ya que están situados en un solo Estado, tal vez podrían considerarse como tales desde un punto de vista físico, habida cuenta de sus características particulares. Quizás se podría hacer referencia a ese caso especial, por lo menos en los comentarios, y también sería interesante escuchar los comentarios del experto de la UNESCO sobre ese asunto.

11. Respecto del proyecto de artículo 2 (Términos empleados), no comprende por qué el Relator Especial desea suprimir la palabra «subterránea», que es un calificativo útil, aunque por su propia naturaleza, toda formación geológica es, por lo menos en parte, subterránea.

Se agradecería algún asesoramiento técnico al respecto del Relator Especial o del experto. La formulación actual del apartado *d* es al mismo tiempo demasiado específica y no suficientemente específica; por una parte, excluye la plataforma continental y, por la otra, no abarca el caso de los Estados que administren un territorio diferente al propio. En el párrafo 16 de su informe, el Relator Especial indica que los acuíferos están ubicados principalmente en territorios terrestres de los Estados y por consiguiente no tienen conexión con los acuíferos transfronterizos de la plataforma continental. Con todo, cabe preguntarse si están o no contempladas excepciones a esa regla general. Esa situación por lo menos debería mencionarse en los comentarios, y una vez más se agradecería asesoramiento técnico.

12. Con respecto al proyecto de artículo 3 (Soberanía de los Estados del acuífero), varios gobiernos observaron que podría añadirse al texto actual la expresión «de conformidad con el derecho internacional», que se utiliza en muchos instrumentos jurídicos; no cree que haya alguna objeción a su inclusión. En cuanto al proyecto de artículo 4 (utilización equitativa y razonable) la oradora preferiría, como varios Estados, que se sustituyera el término «razonable» por «sostenible». El concepto de sostenibilidad no se limita necesariamente a la utilización de recursos no renovables, sino que se refiere más a la posibilidad de que las generaciones futuras utilicen un recurso, o un sustituto de ese recurso. Por consiguiente, sería lamentable no utilizar la palabra «sostenible», que es un término especializado empleado por la mayoría de las instituciones jurídicas; además, como la mayoría de los acuíferos son renovables, sería extraño que la Comisión se base en los acuíferos confinados, que son la excepción. Con todo se podría, como ha propuesto el Sr. McRae, indicar que la sostenibilidad no necesariamente significa un mantenimiento en un nivel idéntico al que se obtuvo antes de la utilización del recurso.

13. En cuanto al proyecto de artículo 6 (Obligación de no causar daño sensible a otros Estados del acuífero), le complace observar que varios Estados hayan pedido que se suprima la palabra «sensible», calificativo al que la oradora siempre se ha opuesto. Grecia, por ejemplo, señaló que al calificar el daño, se acepta que se pueda causar cierto grado de daños sin que conlleve consecuencias. La palabra «daño» ya es suficientemente flexible, y no es necesario crear un umbral por encima del cual se lo deba tomar en consideración. Teniendo en cuenta la vulnerabilidad particular de los acuíferos a la contaminación, el tiempo que lleva hasta que se observan y hacen sentir los efectos de esa contaminación, y con mucha frecuencia, la índole irreversible del daño, es esencial establecer una norma más estricta que la que figura en la Convención sobre los cursos de agua de 1997, en particular en la medida en que los científicos todavía no comprenden plenamente cómo funcionan todos esos mecanismos. Apoya asimismo los comentarios de algunos Estados que consideran que debería incluirse un párrafo relativo a la indemnización por el daño.

14. Con respecto al proyecto de artículo 9 (Protección y preservación de ecosistemas), apoya la propuesta de los Países Bajos de ampliar su ámbito de aplicación a todos los Estados, en lugar de limitarlo sencillamente a

los Estados del acuífero, ya que todos los Estados cuyas actividades pueden tener un efecto en un acuífero deberán estar obligados a proteger y preservar los ecosistemas. En cuanto al proyecto de artículo 11 (Prevención, reducción y control de la contaminación), estima que el umbral del «daño sensible» es demasiado elevado, como han señalado los países nórdicos; que el ámbito de aplicación debe ampliarse para abarcar a todos los Estados, y que la expresión «un criterio de precaución» debería ser sustituida por «un principio de precaución», como han solicitado los Países Bajos. En el párrafo 31 de su informe, el Relator Especial observó que la utilización de los acuíferos no es peligrosa de por sí y no conlleva necesariamente recurrir al criterio de precaución, y que tiene la intención de citar ejemplos de instrumentos jurídicos para justificar por qué eligió esa expresión, en lugar de «un principio de precaución». Sin embargo, a juicio de la oradora, el principio de precaución se aplica a los usos que puedan tener consecuencias perjudiciales, es decir, se aplica a los efectos y no a la utilización propiamente dicha. Como en el caso de los acuíferos es muy difícil detectar los efectos de una utilización determinada antes de que causen daño, se debería aplicar plenamente el principio de precaución. Por consiguiente, agradecerá que se le den más aclaraciones sobre el tema, ya que el cambio de formulación propuesto por el Relator Especial no es totalmente satisfactorio. Con todo, está en general de acuerdo con el proyecto de artículos y considera que se puede remitir al Comité de Redacción. Confía en que sus propuestas se tomen en consideración, y espera con gran interés el debate que se celebre con expertos de la UNESCO, y posiblemente con miembros de la Asociación de Derecho Internacional.

15. El Sr. GAJA acoge con beneplácito el quinto informe sobre los recursos naturales compartidos, que permitirá a la Comisión acercarse a la etapa final de su labor, es decir, la aprobación del proyecto de artículos en segunda lectura. La mayoría de las sugerencias formuladas durante la primera lectura se referían a cuestiones de detalle o de formulación que pueden ser resueltas en el Comité de Redacción.

16. En cuanto a la forma final del proyecto de artículos, el Relator Especial favorece que se proponga un conjunto de principios generales, con la opción de que se estudie posteriormente la posibilidad de aprobar una convención. Como muchos Estados se oponen a una convención, sería adecuado recomendar por el momento que sólo se adopte un texto no vinculante, sin descartar las posibles iniciativas con miras a aprobar una convención. Es más, una opinión generalizada, al igual que con el tema de los cursos de agua, es que las cuestiones relativas a un acuífero deben abordarse mediante acuerdos entre los Estados que comparten la soberanía sobre ese acuífero. El modelo de convención marco, completada con protocolos, ya ha dado resultados apreciables en otros ámbitos relacionados con la protección mundial del medio ambiente, por ejemplo, la capa de ozono, pero ni la introducción gradual de normas ni un mecanismo de vigilancia parecen apropiados en el caso de los acuíferos.

17. Con respecto al proyecto de artículo 19 (Acuerdos y arreglos bilaterales y regionales), sería poco realista proponer que los principios generales enunciados por la

Comisión sustituyan a los acuerdos en vigor concertados entre Estados del acuífero. Se podría modificar el proyecto de artículo 19 para alentar a los Estados a que consideren nuevamente y completen los acuerdos en vigor a la luz de esos principios, o concierten esos acuerdos cuando no existan. A esos efectos, en realidad no interesa si ese conjunto de principios es vinculante o no. Lo principal es que los Estados tomen conciencia de la importancia de los acuíferos, y es más probable que tal objetivo se alcance a través de ese enfoque, que negociando una convención que tal vez nunca entre en vigor.

18. El examen para determinar la relación entre el proyecto de artículos y los tratados existentes o futuros sobre el mismo tema se ha aplazado en espera de la decisión sobre la forma final del proyecto. Si la Comisión tiene la intención de proponer que se apruebe una convención, se deberá abordar claramente esa cuestión, no sólo en lo que respecta a las disposiciones mutuamente compatibles, como ya hace el proyecto de artículo 20 (Relación con otros convenios y acuerdos internacionales), sino especialmente con respecto a las disposiciones en conflicto. Si su propósito es aprobar un conjunto de principios generales no vinculantes, la cuestión es menos importante, pero con todo sería útil aclarar la relación de esos principios con la Convención de 1997 sobre los cursos de agua, entre otras cosas, para dar respuesta a las preocupaciones, posiblemente infundadas, expresadas por el grupo de estudio de la Asociación de Derecho Internacional, para quien cualquiera otra solución que no sea un protocolo a esa Convención no sería apropiada, habida cuenta de que en el proyecto de artículos no están contemplados algunos aspectos de la Convención. Sin tratar de interpretar la Convención de 1997, ya que no tiene competencia para hacerlo, la Comisión podría aclarar que los acuíferos no forman parte del «sistema de aguas de superficie y subterráneas» a que se refiere la Convención; ese instrumento reglamenta solamente las aguas que fluyen de la zona de descarga del acuífero, mientras que el presente proyecto de artículos se ocupa de las aguas que fluyen dentro de esa zona.

19. Por último, sería también útil especificar que la descarga de aguas en una zona de descarga es una forma de utilización, aunque involuntaria, del acuífero, cuyas repercusiones deberían considerarse.

20. La Sra. XUE dice que el Relator Especial ha considerado debidamente los comentarios de los gobiernos y los ha incorporado en el proyecto de artículos revisado. La abundancia de esos comentarios es una prueba alentadora de la importancia que asignan los Estados a la labor de la Comisión sobre el tema. Apoya la decisión de centrarse primero en la labor sobre los acuíferos, antes de pasar a otros recursos compartidos. Si bien ahora está claro que esa es la opinión prevaleciente, agradece que el Relator Especial haya tenido plenamente en cuenta las preocupaciones de los que deseaban también que se ocupe del gas natural y el petróleo. Análogamente, con respecto a la forma final del proyecto de artículos, la Comisión deberá adoptar un enfoque en dos pasos, como ya hizo con los artículos sobre la responsabilidad de los Estados. Respecto al artículo 20, como el proyecto de artículos esencialmente consiste en orientaciones para los Estados, más que un texto vinculante, no parece necesario

referirse a su relación con otros instrumentos internacionales. La práctica de los Estados constituiría una base empírica para decidir en una etapa ulterior si una cláusula como la prevista en el proyecto de artículo 20 es conveniente. Por el momento, la Comisión deberá evaluar si, en la práctica, los principios consignados se ajustan al objeto y fin del proyecto de artículos. Al hacerlo, no tiene el propósito de restringir el derecho de los Estados a concertar los arreglos o acuerdos que consideran adecuados teniendo en cuenta las características específicas del acuífero de que se trata, ni debe hacerlo. Además, la relación con la Convención de 1997 sobre los cursos de agua no plantea un problema, ya que esa Convención todavía no ha entrado en vigor y la cuestión podrá revisarse ulteriormente cuando sea necesario.

21. En general, el proyecto de artículos revisado refleja la práctica de los Estados, y también una visión a largo plazo de la utilización sostenible de los recursos hídricos compartidos. Con respecto a las observaciones de la Sra. Escarameia sobre la utilización del criterio «sensible» para calificar el «daño», es interesante observar que ese modificante se utiliza por lo general para calificar las nociones de daño y efectos adversos en los tratados internacionales relativos al medio ambiente. La actividad humana suele tener efectos en el medio ambiente natural. La Comisión no está tratando de prohibir la utilización de los acuíferos, sino de preservar un equilibrio razonable entre, por un lado, su utilización para fines de desarrollo económico y social y, por el otro, la protección del medio ambiente. La palabra «sensible» expresa ese equilibrio. Análogamente, en la práctica europea el «principio de precaución» se ha utilizado a menudo para ponderar el riesgo en relación con la certidumbre científica en el momento de utilizar un recurso determinado. Una vez más, se tiene que mantener un equilibrio. El Relator Especial tiene el derecho de preferir la expresión «criterio de precaución» cuando se trata únicamente de la utilización. El mensaje es que siempre se debe tomar en consideración el conocimiento científico cuando se utiliza un recurso, pero en caso de incertidumbre, se debe adoptar sin embargo un criterio de precaución.

22. Por último, podría interpretarse que alguna de las disposiciones aprobadas en primera lectura tienen un ámbito de aplicación más amplio, en particular las relativas a la gestión y las actividades proyectadas. Se debe dejar a los Estados un margen suficiente para que adopten los mecanismos de cooperación que estimen adecuados a fin de utilizar y conservar los recursos hídricos de manera sostenible. Este tema se tratará en mayor detalle en los comentarios.

Organización de los trabajos del período de sesiones (continuación)

[Tema 1 del programa]

23. El Sr. COMISSÁRIO AFONSO (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción sobre el tema de las reservas a los tratados estará compuesto de 13 miembros: el Sr. Candioti, la Sra. Escarameia (Relatora), el Sr. Fomba, el Sr. Gaja, el Sr. Kolodkin, el Sr. McRae, el Sr. Nolte, el Sr. Ojo, el Sr. Pellet (Relator

Especial), el Sr. Perera, el Sr. Vázquez-Bermúdez, el Sr. Wisnumurti y la Sra. Xue. El Comité de Redacción sobre el tema de los recursos naturales compartidos estará compuesto de 12 miembros: el Sr. Candioti, la Sra. Escarameia (Relatora), el Sr. Gaja, el Sr. Galicki, el Sr. Kolodkin, el Sr. McRae, el Sr. Ojo, el Sr. Saboia, el Sr. Vasciannie, el Sr. Vázquez-Bermúdez, el Sr. Wisnumurti y la Sra. Xue.

Se levanta la sesión a las 11.15 horas.

2958.ª SESIÓN

Miércoles 7 de mayo de 2008, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. Edmundo VARGAS CARREÑO

Miembros presentes: Sr. Brownlie, Sr. Caflisch, Sr. Candioti, Sr. Comissário Afonso, Sr. Dugard, Sra. Escarameia, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Hmoud, Sra. Jacobsson, Sr. Kolodkin, Sr. McRae, Sr. Niehaus, Sr. Nolte, Sr. Ojo, Sr. Pellet, Sr. Perera, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vasciannie, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wisnumurti, Sra. Xue, Sr. Yamada.

Recursos naturales compartidos (continuación) (A/CN.4/588, secc. B, A/CN.4/591, A/CN.4/595 y Add.1, A/CN.4/L.722, A/CN.4/L.724)

[Tema 4 del programa]

QUINTO INFORME DEL RELATOR ESPECIAL (continuación)

1. El Sr. SABOIA dice que, aunque los abundantes comentarios orales y escritos recibidos de los gobiernos en relación con el proyecto de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos aprobado por la Comisión en primera lectura en 2006 en general apoyan el enfoque del Relator Especial y la Comisión, el número y el alcance de esos comentarios, que abarcan aspectos jurídicos y técnicos del tema, plantea un problema a la Comisión cuando comienza su segunda lectura del proyecto de artículos.

2. En lo que respecta a la forma final de la labor de la Comisión sobre el tema, sigue prefiriendo un conjunto de directrices no vinculantes que pueda servir de base para la concertación de acuerdos bilaterales y regionales y posiblemente conduzca a la aprobación de normas más efectivas, o incluso instrumentos jurídicamente vinculantes, que tengan en cuenta las características específicas de los acuíferos con los que están relacionados. Coincide con el Relator Especial en que si la Comisión presentara a la Asamblea General un proyecto de convención, existe el riesgo de que su labor quede paralizada durante varios años. Es también pertinente la pregunta formulada por la Sra. Xue en la 2957.ª sesión, en cuanto a la necesidad en la etapa actual de un artículo adicional que se refiera a la relación entre el proyecto de artículos y otros instrumentos jurídicos internacionales.